--- Trelew, de noviembre del año dos mil trece.----------

--- **VISTO**: ----------

--- El recurso de revocatoria interpuesto a fs. 1293, contra la providencia de fs. 1292.----

--- **Y CONSIDERANDO:**----------

--- I.- Que el codemandado P. S. P. plantea recurso de revocatoria respecto de la providencia de fs. 1292 manifestando que dado que presentó replanteo de prueba no corresponde disponer correr traslado del memorial de agravios que presentara, sin brindar fundamento alguno respecto de la postura asumida.---------- En tal contexto, se rechaza el recurso de revocatoria dado que en relación a las pruebas que el recurrente replanteara en esta Alzada, para el caso que eventualmente se llegara a ordenar la producción de alguna, el art. 265, 2do. párrafo del CPCC establece la oportunidad y el plazo para alegar sobre el mérito de las mismas, sin perjuicio de disponer el traslado del memorial de agravios, lo que **ASI SE RESUELVE**.----- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por excusación del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 - SIC.- CONSTE.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA